



29634 ✓

UDAF CENTRAL -MAGA-	
Contabilidad	<input type="checkbox"/>
Presupuesto	<input checked="" type="checkbox"/>
Tesorería	<input type="checkbox"/>
Unidad de Apoyo	<input type="checkbox"/>

UNIDAD FINANCIERA
PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

Instituto Nacional de Bosques
Más bosques. Más vida

RECIBIDO
03 ENE 2018
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION
HORA: 12:35 FIRMA:

Guatemala, 03 de enero de 2018
OFICIO.DAF.001.2017/EE-nc

Licenciado
Marvin Alonzo
Administrador Financiero a. i.
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
Su Despacho

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y ALIMENTACION
RECIBIDO
03 ENE 2018
ADMINISTRACION FINANCIERA
HORA: 9:20 POR:

Licenciado Alonzo:

Atentamente me dirijo a usted haciendo referencia a la Circular AF-051-2017 de fecha 21/12/2017 en donde se solicita presentar ante la Administración Financiera – UDAF Central / Presupuesto – del MAGA, las bases legales en digital y físico, así como la programación cuatrimestral y mensual de los aportes y cuotas que correspondan, durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes de enero de 2018.

En ese sentido, considerando que el Presupuesto para el ejercicio fiscal 2018 será el mismo que asignado para el 2017, por este medio se remiten en digital y físico las bases legales y programación de las cuotas mensuales y cuatrimestrales que el INAB necesita para cubrir los gastos de funcionamiento durante el primer semestre del año 2018.

Sin otro particular me suscribo deferentemente,

Lic. Esdras Leopoldo Estrada Pérez
Director Administrativo y Financiero
- INAB -



Ing. Rony Estuardo Granados Mérida
Gerente
INAB



14:15 PM
08-01-2018

C.c. Judith Elizabeth Felipe Sánchez / Presupuesto MAGA.
Archivo

**INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES
PROGRAMACIÓN CUATRIMESTRAL Y MENSUAL
RESUMEN DE APORTES REQUERIDOS DEL MAGA
EJERCICIO FISCAL 2018**

MES	MONTO REQUERIDO
PRIMER CUATRIMESTRE	
Enero	Q 6,399,850.00
Febrero	Q 6,399,850.00
Marzo	Q 6,399,850.00
Abril	Q 6,399,850.00
TOTAL PRIMER CUATRIMESTRE	Q 25,599,400.00
SEGUNDO CUATRIMESTRE	
Mayo	Q 6,399,850.00
Junio	Q 6,271,414.00
Julio	Q -
Agosto	Q -
TOTAL SEGUNDO CUATRIMESTRE	Q 12,671,264.00
TOTAL CUOTA MAGA-INAB	Q 38,270,664.00



**INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES
PROGRAMACIÓN CUATRIMESTRAL Y MENSUAL
DETALLE DE APORTES REQUERIDOS DEL MAGA
EJERCICIO FISCAL 2018**

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
000 SERVICIOS PERSONALES							
022 Personal por Contrato	Q 5,500,000.00	Q 33,000,000.00					
026 Bonificación Profesional	Q 60,000.00	Q 360,000.00					
027 Complementos específicos al Personal Temporal	Q 170,000.00	Q 1,020,000.00					
051 Aporte patronal al IGSS	Q 586,850.00	Q 458,414.00	Q 3,392,664.00				
055 Aporte para clases pasivas	Q 35,000.00	Q 210,000.00					
061 Dietas	Q 48,000.00	Q 288,000.00					
TOTAL SERVICIOS PERSONALES	Q 6,399,850.00	Q 6,271,414.00	Q 38,270,664.00				
GRAN TOTAL	Q 6,399,850.00	Q 6,271,414.00	Q 38,270,664.00				





Diario de Centro América

Órgano oficial de la República de Guatemala

Decano de la Prensa Centroamericana

TOMO CCLV ■ Guatemala, miércoles 4 de diciembre de 1996 ■ Director: Héctor Cisneros Aguayo ■ Administradora: Alma Liliann García ■ NUMERO 30

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 101-96

DECRETO NUMERO 103-96

ORGANISMO EJECUTIVO

Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas

Acuérdase suprimir la Dirección General de Obras Públicas.

Derógase el Acuerdo Gubernativo número 697-95 del 20 de diciembre de 1995, relativo al procedimiento para solicitar prórroga de las concesiones de frecuencias radioeléctricas de radiodifusoras y canales de televisión.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Apruébase el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1996.

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE OLINTEPEQUE, QUETZALTENANGO

Apruébase el Plan de Tasas, Rentas, Frutos, Productos, Multas y demás Tributos.

MUNICIPALIDAD DE SALCAJA, QUETZALTENANGO
Reglamento del Cuerpo de Policía Municipal de Salcajá.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios. — Línea de transporte. — Solicitud de nacionalidad. — Constituciones de sociedad. — Disolución de sociedad. — Patentes de Invención. — Registro de marcas. — Títulos supletorios. — Edictos. — Remates.

Talleres y Ensamblados, S. A. "TALLENSA". — Balance General al 30 de junio de 1996.

**ATENCION ANUNCIANTES
IMPRESION SE HACE CONFORME
ORIGINAL**

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta Administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 101-96

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que los recursos forestales pueden y deben constituirse en la base fundamental del desarrollo económico y social de Guatemala, que mediante el manejo sostenido pueden producirse bienes que coadyuven a satisfacer las necesidades de energía, vivienda y alimentos; servicios que contribuyan a elevar la calidad de vida, el nivel económico, educación y recreación de las poblaciones, la protección de los recursos naturales y la fijación de carbono;

CONSIDERANDO:

Que el incremento de la productividad sostenible de los bosques, así como de los bienes y servicios que aportan a la sociedad guatemalteca, constituyen el principio para su conservación y se requiere, además, una identificación concreta por parte del sector público y privado, en todas sus expresiones de desenvolvimiento y organización, de la importancia del bosque como protector de la biodiversidad y de otros recursos naturales que son la base de la economía del país, como el suelo y el agua, así como un crecimiento racional de la agricultura y la ganadería que no afecte tierras forestales;

CONSIDERANDO:

Que el sector público deberá promover y orientar las actividades forestales, buscando maximizar la producción sostenible de bienes y servicios del bosque, propiciando la participación de las comunidades rurales en las actividades y en los beneficios del uso sostenido de los bosques, como fundamento de los programas de desarrollo forestal, mediante el empleo técnico de los bosques de acuerdo a sus características naturales y a su entorno social y ecológico; función reguladora que deberá ser ágil a fin de estimular la actividad privada legal de manejo sostenido, reforestación, artesanía e industria forestal;

CONSIDERANDO:

Que la participación coordinada del sector privado, en todas sus expresiones de desenvolvimiento, en el manejo sostenido de los bosques, la reforestación y la industria forestal, coadyuvarán a mejorar la participación de la actividad forestal en el desarrollo económico y social del país, a través de la generación de empleo y el incremento de la producción, por lo que es indispensable la coordinación intersectorial, para aplicar con agilidad y eficacia las estrategias de desarrollo sostenible,

POR TANTO,

Con fundamento en los Artículos 64, 97, 119 incisos a) y c), 126, 128 y en el ejercicio del 171 inciso a), todos de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente

LEY FORESTAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Objeto y políticas generales

Artículo 1.—Objeto de la ley. Con la presente ley se declara de urgencia nacional y de interés social la reforestación y la conservación de los bosques, para lo cual se propiciará el desarrollo forestal y su manejo sostenible, mediante el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Reducir la deforestación de tierras de vocación forestal y el avance de la frontera agrícola, a través del incremento del uso de la tierra de acuerdo con su vocación y sin omitir las propias características de suelo, topografía y el clima;
- Promover la reforestación de áreas forestales actualmente sin bosque, para proveer al país de los productos forestales que requiera;
- Incrementar la productividad de los bosques existentes, sometidos a un manejo racional y sostenido de acuerdo a su potencial biológico y económico, fomentando el uso de sistemas y equipos industriales que logren el mayor valor agregado a los productos forestales;
- Apoyar, promover e incentivar la inversión pública y privada en actividades forestales para que se incremente la producción, comercialización, diversificación, industrialización y conservación de los recursos forestales;
- Conservar los ecosistemas forestales del país, a través del desarrollo de programas y estrategias que promuevan el cumplimiento de la legislación respectiva; y
- Propiciar el mejoramiento del nivel de vida de las comunidades al aumentar la provisión de bienes y servicios provenientes del bosque para satisfacer las necesidades de leña, vivienda, infraestructura rural y alimentos.

Artículo 2.—Aplicación y observancia de la ley. Esta ley es de observancia general y su ámbito de aplicación se extiende en todo el territorio nacional, comprenderá a los terrenos cubiertos de bosque y a los de vocación forestal, tengan o no cubierta forestal.

No se consideran tierras incultas u ociosas, las cubiertas por bosques, cualesquiera que sea su estado de crecimiento, desarrollo, origen, composición, edad y/o función, ni las tierras declaradas como Área Protegida por las leyes.

El reglamento especificará los factores y sus niveles para denominar un área con vocación forestal.

Artículo 3.—Aprovechamiento sostenible. El aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, incluyendo la madera, semillas, resinas, gomas y otros productos no maderables, será otorgado por concesión si se trata de bosques en terrenos nacionales, municipales, comunales o de entidades autónomas o descentralizadas; o por licencias, si se trata de terrenos de propiedad privada, cubiertos de bosques.

Las concesiones y licencias de aprovechamiento de recursos forestales, dentro de las áreas protegidas, se otorgarán en forma exclusiva por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas mediante los contratos correspondientes de acuerdo con la Ley de Áreas Protegidas y demás normas aplicables.

Para el efecto las municipalidades deberán:

- a) Apoyar al INAB en el cumplimiento de sus funciones;
- b) Coadyuvar en la formulación y realización de programas educativos forestales en su municipio; y,
- c) Ser portavoces en sus comunidades de las políticas, estrategias y programas que el INAB diseñe para su municipio.

**CAPITULO II
ORGANIZACION DEL INSTITUTO.**

ARTICULO 9. Estructura administrativa. El INAB, tendrá en su nivel superior la estructura administrativa siguiente:

- a) La Junta Directiva; y
- b) La Gerencia.

El INAB contará con las unidades técnicas, científicas y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones asignadas en el artículo anterior; la Junta Directiva, a propuesta de la Gerencia o por iniciativa propia, establecerá dichas unidades y reglamentará sus funciones, métodos y procedimientos.

ARTICULO 10. Integración de Junta Directiva. La Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques, se integra de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, quien la preside y nombrará a su suplente;
- b) Un representante titular y suplente del Ministro de Finanzas Públicas;
- c) Un representante titular y suplente de la Asociación Nacional de Municipalidades, electos en Asamblea General convocada para el efecto;
- d) Un representante titular y suplente de la Escuela Nacional Central de Agricultura, electos por la Junta Directiva.
- e) Un representante titular y suplente de las gremiales de la Cámara de Industria, dedicadas al procesamiento de maderas y otros productos forestales, electos en asamblea general conjunta, convocada para el efecto;
- f) Un representante titular y suplente de las universidades que imparten estudios forestales y conexos dentro de las profesiones afines; electos por los rectores de dichas universidades y postulados por los Consejos Superiores de las mismas;
- g) Un representante titular y suplente de la Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales de los recursos naturales, ecología y el medio ambiente, electos por su Asamblea General conjunta.

El Gerente formará parte de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, constituyéndose en el Secretario de la misma.

ARTICULO 11. Los dietas. Se establece una dieta por reunión asistida para cada miembro de la Junta Directiva, la cual será el equivalente a veinte salarios mínimos diarios del empleo presupuestado de menor cuantía dentro del Instituto. Los suplentes podrán devengar la dieta indicada en este artículo cuando legan las veces del titular. En ningún caso se tendrá derecho a más de una dieta en el mismo día.

ARTICULO 12. Requisitos de los integrantes de la Junta Directiva. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser guatemalteco;
- b) Ser persona de reconocida honorabilidad e idoneidad para desempeñar el cargo;
- c) Ser de preferencia profesional universitario; y,
- d) No tener ninguna limitación legal o pendiente de resolver al momento de su nominación.

ARTICULO 13. Período de los miembros. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos o nombrados nuevamente hasta un máximo de dos períodos adicionales, se exceptúa al Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación que será nombrado ex-officio.

ARTICULO 14. Atribuciones de la Junta Directiva. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Dar cumplimiento y seguimiento a las políticas forestales de esta ley;
- b) Nombrar al Gerente y Subgerente del INAB;
- c) Aprobar o improbar los presupuestos formulados por el Gerente, así como aprobar los balances e informes anuales;
- d) Aprobar los programas anuales de trabajo, así como los programas y proyectos a mediano y largo plazo, especificando claramente las metas a lograr;
- e) Dictar las disposiciones necesarias para el funcionamiento eficiente de la institución y el cumplimiento de sus fines;
- f) Aprobar los reglamentos internos del INAB; aprobar a propuesta del Gerente del INAB creación de direcciones, secciones, asesorías y demás puestos de trabajo que considere necesarios para el buen funcionamiento de la institución y elaborar los manuales de puestos de trabajo;
- g) Autorizar la compra de inmuebles, muebles, activos y contrataciones de obras y servicios; de acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado, así como otorgar, denegar, prorrogar o cancelar las concesiones forestales;
- h) Aprobar las especies de árboles forestales y las regiones de reforestación por incentivos; y el monto de los costos de reforestación aplicables a los incentivos;
- i) Aprobar los costos de las operaciones de plantación y mantenimiento por los compromisos generados de la aplicación de la presente ley y con destino exclusivo al Fondo Forestal Privativo; y,

j) Ejercer las demás funciones que por su naturaleza le correspondan.

ARTICULO 15. De sus sesiones. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada quince días y las extraordinarias que fueran necesarias.

Las sesiones serán presididas por el presidente de la Junta Directiva, quien siempre será el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación o su suplente. En caso de ausencia de los anteriores, la sesión será presidida por uno de los miembros de Junta Directiva electo en el momento de iniciarse la sesión.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta y en caso de empate el que presida tendrá doble voto. No son permitidas las abstenciones, y se podrá razonar el voto, a solicitud de un miembro habrá votación nominal. De lo actuado quedará constancia en el acta correspondiente.

Para que la Junta Directiva sesione se necesita de la presencia de cuatro de sus miembros.

ARTICULO 16. Atribuciones del Gerente. Son atribuciones del Gerente las siguientes:

- a) Dirigir, ejecutar y ordenar todas las actividades técnicas y administrativas del INAB, de acuerdo con las políticas, lineamientos y mandatos establecidos por la Junta Directiva, siendo responsable ante ésta por el correcto y eficaz funcionamiento del Instituto;
- b) Nombrar al personal del INAB de acuerdo con el manual de personal emitido por la Junta Directiva;
- c) Ser el representante legal del Instituto; y,
- d) Formular el proyecto anual de presupuesto del Instituto Nacional de Bosques, para someterlo a consideración de la Junta Directiva.

En caso de ausencia o impedimento temporal, el Subgerente asumirá las funciones y atribuciones del Gerente.

En los casos de emergencia establecidos por el reglamento de esta ley, el Gerente podrá tomar decisiones urgentes que deberán ser conocidas por la Junta Directiva en la sesión más próxima.

ARTICULO 17. Nombramiento del Gerente y Subgerente. La Junta Directiva hará la convocatoria para optar a la plaza de Gerente, a través de dos de los medios de comunicación escritos, informando de las condiciones y mecanismos de evaluación y hará el nombramiento por concurso de oposición.

Tanto el Gerente como el Subgerente podrán ser removidos de sus cargos por la Junta Directiva, cuando se produzcan las causales que se señalen en el reglamento de esta ley.

ARTICULO 18. Requisitos para el cargo de Gerente y Subgerente del Instituto Nacional de Bosques. Para ser nombrado Gerente se requiere:

- a) Ser guatemalteco;
- b) Ser persona de reconocida honorabilidad e idoneidad para desempeñar el cargo;
- c) Ser Ingeniero Forestal o Ingeniero Agrónomo u otro profesional universitario con especialización en Recursos Naturales Renovables; o Perito Agrónomo o Deseñador con experiencia mínima de diez años;
- d) Poseer cinco años de experiencia profesional en el ramo forestal y/o de la administración pública, como mínimo; y,
- e) Experiencia de cinco años en administración de empresas públicas o privadas y/o en proyectos vinculados con la actividad forestal.

El Subgerente debe llenar los mismos requisitos del Gerente y será nombrado por la Junta Directiva, dentro de una propuesta por el Gerente.

ARTICULO 19. Responsabilidades solidarias. La Junta Directiva y el Gerente son solidariamente responsables del adecuado desempeño del INAB, el cual será evaluado en términos de la eficacia en alcanzar las metas fijadas por la Junta y la eficiencia en el uso de los recursos. En tal sentido podrán, a juicio de la Junta Directiva, contratar la ejecución de actividades dentro del sector privado, siempre que ello no implique menoscabo de la seguridad en el cumplimiento de los objetivos del INAB, estando obligados a involucrar a las comunidades en la ejecución y planificación de las políticas forestales, así como que la institución y el personal cumplan con un esquema de descentralización y desconcentración activo.

La Junta Directiva deberá rendir un informe anual ante el Congreso de la República sobre la situación del sector y de los recursos forestales, los estados financieros, la ejecución presupuestaria y el grado de alcance de las metas establecidas.

**CAPITULO III
REGIMEN FINANCIERO DEL INSTITUTO**

ARTICULO 20. Conformación del Patrimonio del Instituto Nacional de Bosques. El patrimonio del INAB está constituido por:

- a) El Fondo Forestal Privativo;
- b) Los activos propiedad de la Dirección General de Bosques y Vida Silvestre, que le deberán ser trasladados;
- c) Donaciones y subvenciones que reciba del Estado; de cualquier otra entidad pública o privada, nacional o extranjera y de personas individuales y jurídicas;
- d) La asignación que se fije a su favor dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación; y,
- e) Bienes propios adquiridos por cualquier título.

ARTICULO 21. Asignación Presupuestaria. El Organismo Ejecutivo deberá aportar anualmente al INAB una asignación presupuestaria no menor del diez por ciento (10%) del monto global del rubro de Gastos de Administración que se apruebe para el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que servirá únicamente de referencia.

Esta asignación deberá ser contemplada en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para cada ejercicio fiscal.



CONVENIO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS
(CONAP), MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y
ALIMENTACION (MAGA) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES
(INAB) PARA LA COADMINISTRACION DEL AREA PROTEGIDA PARQUE
NACIONAL "LAGUNA LACHUÁ". *

En la ciudad de Guatemala, el veintitrés de junio de dos mil cuatro,
NOSOTROS: ALVARO AGUILAR PRADO, de cuarenta y ocho de edad,
guatemalteco, casado, Ingeniero Industrial de este domicilio, actúo en mi calidad de
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, lo cual acredito
con a) Acuerdo Gubernativo No. 7 de fecha 14 de enero de 2004, b) Acta No. 1-
2004 de fecha 14 de enero de 2004, toma de posesión del cargo de fecha 14 de
enero de 2004; ANA LUISA NOGUERA MORALES DE CÓRDOVA, de
cuarenta y dos años de edad, casada, guatemalteca, Abogada y Notaria, de
este domicilio, actúo en mi calidad de Secretaria Ejecutiva y Representante
Legal del **CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS**, lo cual acredito
con Certificación de mi nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo
número cuarenta y ocho (48), de fecha diez de febrero de dos mil cuatro, y
Certificación del Acta de Toma de Posesión número cinco guión dos mil
cuatro (5-2004), de fecha once de febrero de dos mil cuatro, ambas
Certificaciones extendidas por el Director del Departamento de Recursos

Handwritten signature and initials.



Humanos del Consejo Nacional de Áreas Protegidas; LUIS ERNESTO BARRERA GARAVITO, de cuarenta y nueve años de edad, guatemalteco, casado, Ingeniero Agrónomo, actúo en mi calidad de Gerente y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES, lo cual acredito con: a) la certificación de las actas de Junta Directiva de dicha institución, números JD. veintidós punto dos mil dos de fecha diecinueve de agosto y veintitrés punto dos mil dos de fecha veintiocho de agosto ambas del año dos mil dos que documentan el Nombramiento de Gerente extendidas por el Secretario de Junta Directiva b) la certificación del acta de toma de posesión del cargo número cero cero seis dos mil dos de fecha dos de septiembre del año dos mil dos, extendida por la Coordinadora de Administración de Recursos Humanos del INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES y c) de conformidad lo establecido en el artículo dieciséis inciso c) del Decreto ciento uno - noventa y seis del Congreso de la República; Los comparecientes manifestamos ser de los datos de identificación personal anotados, encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que, en las calidades con que actuamos, celebramos el presente **CONVENIO DE COADMINISTRACION DEL AREA PROTEGIDA PARQUE NACIONAL "LAGUNA LACHUÁ"**, ubicado en la jurisdicción municipal de Cobán, Alta Verapaz, por lo que;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del Patrimonio Natural de la Nación y que el Estado, las Municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico

[Handwritten signature]



y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, señalando que se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República y sus Reformas, estipula que la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, dispondrá lo conveniente para la adecuada administración de las referidas áreas, y que el Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, Acuerdo Gubernativo 759-90 establece que el manejo de las mismas podrá ser confiado a través de la Secretaría Ejecutiva a otras entidades públicas o privadas sin fines de lucro, mediante la suscripción de un Convenio u otro mecanismo legal.

CONSIDERANDO:

Que INAB se ha hecho cargo del manejo y administración del Parque Nacional Laguna Lachuá, desde el año 1,996 según Decreto 101-96, aportando fondos, personal capacitado y buscando financiamiento externo, así como, en la promoción de actividades en el área de influencia de dicho parque y generando capacidades y destrezas en comunidades aledañas al parque que han permitido mitigar impactos negativos en la conservación de éste.

Handwritten signature or initials in the bottom left corner.



CONSIDERANDO:

Que la Ley de Áreas Protegidas, declara como tal el Parque Nacional Laguna Lachuá y que mediante el Acuerdo Gubernativo número 719-2003 del Presidente de la República de Guatemala, se adscribió al Consejo Nacional de Áreas Protegidas, el área protegida referida, ordenando coordinar con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y con el Instituto Nacional de Bosques, las acciones para el manejo y cuidado del Parque, sus bosques y su fauna, acciones en las cuales esté y las anteriores instituciones del servicio forestal nacional, han demostrado su eficiencia durante treinta años en la administración del área relacionada.

POR TANTO:

Con base en las consideraciones y en lo que para el efecto establecen los artículos: 2,4,5,7,12,59,60,61,62, 70 y 72 de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89, del Congreso de la República de Guatemala, 3,8,9,10, 12, 13,14,17,20,21,25, 89 literal g del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, Acuerdo Gubernativo número 759-90 del Presidente de la República de Guatemala, el Acuerdo Gubernativo No. 719-2003 de la Presidencia de la República, 1,2,3,5,6, del Decreto 101-96 Ley Forestal; y 1,2,64,97,126, de la Constitución Política de la República de Guatemala;

Handwritten initials or signature in the bottom left corner.



ACORDAMOS:

Celebrar el presente Convenio de Coadministración para el manejo del Parque Nacional Laguna Lachuá, ubicado en la jurisdicción municipal de Cobán, Alta Verapaz.

I. DEFINICIONES:

Para los efectos del presente Convenio se entiende por: Parque Nacional Laguna Lachuá como PNLL; Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación como el MAGA; Consejo Nacional de Áreas Protegidas como CONAP; Instituto Nacional de Bosques como INAB; Coadministración, el arreglo institucional al tenor del Acuerdo Gubernativo 719-2003 de fecha 20 de noviembre del 2003, que establece la coordinación entre el CONAP, el MAGA y el INAB, con el objeto de encontrar mecanismos de coordinación que propicien la aportación conjunta de recursos que coadyuven al adecuado manejo y desarrollo sostenible del PNLL, en lo que a cada ente le concierne conforme a sus actividades y funciones.

II. OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio de Coadministración tiene el objeto de formalizar la coordinación de esfuerzos interinstitucionales que garanticen la ejecución de acciones conjuntas relativas a la adecuada administración del PNLL, a fin de concretar de manera efectiva los objetivos de su creación.

Kil



III. OBJETIVO GENERAL:

Formalizar la coordinación de esfuerzos entre el CONAP, MAGA, e INAB, que garanticen la ejecución de acciones conjuntas relativas a la eficiente administración del Área Protegida Parque Nacional "Laguna Lachuá", a fin de lograr de manera efectiva los objetivos para los cuales fue establecida.

IV. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- 1) Definir los elementos principales para una eficiente y eficaz coadministración del PNLL, a través del presente convenio y sus estipulaciones.
- 2) Establecer los compromisos generales que asumen el CONAP, MAGA, e INAB, en el marco del presente Convenio.
- 3) Convenir los mecanismos operativos de trabajo que se desarrollarán conjuntamente, entre las instituciones signantes de este convenio, definiendo los límites y competencia entre cada institución, para los logros de los objetivos 1 y 2.

V. COMPROMISOS INSTITUCIONALES DENTRO DE LA COADMINISTRACIÓN DEL ÁREA PROTEGIDA PARQUE NACIONAL "LAGUNA LACHUÁ":

X
WJ



V.1 EL CONAP será responsable de:

- i. Mantener su calidad de Institución Rectora del Área Protegida Parque Nacional "Laguna Lachuá.
- ii. Orientar la gestión del PNLL a través de propiciar la aprobación de políticas, planes maestros y normativos específicos, congruentes con el desarrollo sostenible y sustentable de dicha área así como la revisión y su actualización de estos instrumentos, de acuerdo con la evolución del contexto de la zona y del Área Protegida.
- iii. Realizar de acuerdo a lo que señala el artículo 18 de la ley de Áreas Protegidas, recabará los dictámenes técnicos y jurídicos correspondientes, para los efectos de determinar la aprobación y registro de los Planes Maestros y Operativos del PNLL, debiendo efectuar posteriormente la supervisión de cumplimiento pertinente.
- iv. Proporcionar a la coadministración del PNLL, según sus posibilidades equipo, infraestructura, vehículos y mobiliario pertinente según sea convenido en acuerdos específicos a los que llegue con las instituciones coadministradoras lo indicado deberá establecerse en un

[Handwritten mark]



plan conjunto de trabajo, 30 días después de suscrito el presente convenio.

v. Proporcionar de acuerdo a sus posibilidades los guarda recursos necesarios para el cumplimiento de los programas de control y vigilancia dentro del área de mérito.

vi. Apoyar al MAGA e INAB en la gestión de recursos financieros para la adecuada administración y manejo del PNL en parte proporcional.

vii. Dar acompañamiento institucional en el trámite de denuncias y procesos legales presentados en las instancias legales correspondientes, los desalojos decomisos, cacería furtiva, y otras acciones legales pertinentes.

viii. Aprobar dentro del marco de la normativa legal, los usos y aprovechamientos sustentables que procedan dentro del PNLL siempre y cuando esté establecido en los Planes correspondientes, después de haber recabado los dictámenes técnicos y jurídicos pertinentes, incluidos el de la entidad coadministradora y el del Consejo Consultivo que se conforma dentro del presente Convenio.

Handwritten marks: a checkmark and the letter 'A'.



ix Contribuir en una tercera parte con los gastos para la coadministración del PNLL.

V.2 EL INAB, será responsable de:

- i. Brindar acompañamiento técnico en el análisis y aprobación de planes de manejo forestal en el área de amortiguamiento del PNLL de conformidad a la Ley.
- ii. Asesorar en materia forestal a la entidad coadministradora creada por el presente Convenio.
- iii. Establecer por medio del Proyecto Fortalecimiento Forestal Municipal y Comunal (BOSCOM) las relaciones de comunicación y coordinación con otras entidades públicas privadas y actores sociales relevantes en el PNLL.
- iv. Contribuir en una tercera parte con los gastos para la coadministración del PNLL.
- v. Realizar con el apoyo de CONAP Y MAGA, gestiones de recursos técnicos y financieros con distintas entidades de cooperación

[Handwritten signature]



nacional e internacional a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos de coadministración.

vi. Apoyar a las autoridades y funcionarios de CONAP y MAGA en todas aquellas contingencias dentro del PNLL, que afecten el Área Protegida, en la medida de sus posibilidades.

vii. Aportar a la administración y manejo del PNLL, en la medida de sus posibilidades presupuestarias los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el óptimo manejo del mismo; se definirán en la elaboración del Plan de Trabajo conjunto a más tardar 30 días después de la firma del presente Convenio.

viii. Emitir opiniones de carácter técnico sobre solicitudes de Licencias, Concesiones y Permisos de Aprovechamiento y uso de recursos naturales dentro del PNLL, las cuales deberán ser compatibles con los lineamientos contenidos en el Plan Maestro.

ix. Coordinar el control y aprobación de las rozas dentro de los límites del PNLL y coordinar con las demás entidades correspondientes el control de incendios forestales que pudieren suscitarse.

J. C.



x Apoyar a las autoridades que correspondan y funcionarios de CONAP en el seguimiento que se da a aquellas denuncias presentadas acerca de ilícitos ambientales ocasionados en el área de mérito

V.3 MAGA será responsable de:

i. Formular y ejecutar en coordinación con la Dirección del PNLL, los proyectos de desarrollo sostenible agropecuario y forestal en el área de amortiguamiento.

ii. Brindar el acompañamiento técnico y financiero para la ejecución de proyectos productivos sostenibles, que permitan mejorar el nivel de vida de las comunidades asentadas en la zona de amortiguamiento como medida de mitigación, al avance de la frontera agrícola, apoyando de esta manera la conservación, recuperación y protección del Área Protegida.

iii. Participar en la elaboración del Plan conjunto de desarrollo que elaborará el ente tripartito de coadministración, dentro de los treinta días posteriores a la firma del mismo.

W
J



iv. Proporcionará a la coadministración del PNLL según sus posibilidades el equipo infraestructura, vehículos y mobiliario pertinente, según sea convenido en acuerdos específicos a los que lleguen las instituciones con ese objeto, aportes que deberán concretarse dentro de un plan conjunto de trabajo 30 días después de suscrito el presente convenio después de analizadas las diferentes situaciones que procedan.

v. Brindar asesoría en los proyectos de preinversión presentados por las organizaciones de productores situados en la zona de amortiguamiento del área protegida PNLL.

vi. Apoyará a las autoridades y funcionarios del CONAP e INAB en todos aquellos trámites y contingencias que se susciten dentro del Área Protegida PNLL.

vii. Contribuir en una tercera parte con los gastos para la coadministración del PNLL.

69754 00 (casos altos)

(licitud presentada
Consejo Consultivo)

VI CONFORMACION DEL CONSEJO CONSULTIVO:

EL Consejo Consultivo estará conformado por:

f
in



- a) Director Regional del CONAP, debidamente acreditado ante la entidad coordinadora quien dirigirá las reuniones correspondientes;
- b) Coordinador Regional Ministerio de Agricultura, debidamente acreditado ante la entidad de coordinación;
- c) Director Regional de INAB, debidamente acreditado ante la entidad coordinadora;
- d) El Alcalde Municipal de Cobán, Alta Verapaz, o su Representante debidamente acreditado, ante la entidad coadministradora;
- e) Dos Representante de las Organizaciones de productores o Comités de Desarrollo Local, que operan en el área de influencia del Parque Nacional Laguna Lachuá debidamente acreditados ante la entidad coadministradora;
- f) El Director del área Protegida Parque Nacional Laguna Lachuá, nombrado por el Instituto Nacional de Bosques (INAB), quien efectuará las funciones de secretario para lo cual, efectuará las convocatorias pertinentes y asentará las Actas donde consten concretamente las opiniones emitidas por el Consejo Consultivo, para el efecto deberá habilitar un Libro de Actas que será autorizado por el Secretario Ejecutivo de CONAP el Ministro del MAGA y



el Gerente del INAB-. De las opiniones vertidas y decisiones que se tomen deberán constar en Acta y como Secretario extenderá las Certificaciones a que correspondan.

VII. COMPROMISOS CONJUNTOS:

CONAP MAGA e INAB desarrollarán conjuntamente:

- a) Poner en ejecución los mecanismos que permitan el cumplimiento de los compromisos contraídos anteriormente, para lo cual se establecerán reuniones y mecanismos de coordinación para alcanzar tal fin.
- b) Difundir y publicar todos los resultados obtenidos dentro del Convenio de Coadministración.
- c) Gestionar fondos y cooperación técnica en forma conjunta para garantizar la mejor administración del área referida y principalmente los fondos necesarios para la realización, ejecución y supervisión de los Planes Maestros y Operativos pertinentes.
- d) Reconocer que todos los bienes aportados para la Coadministración del PNLL, forman parte del patrimonio del área citada.

8 1

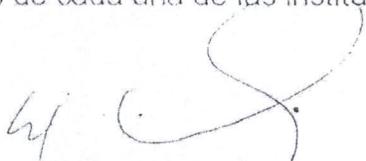


VIII. CONTROVERSIAS

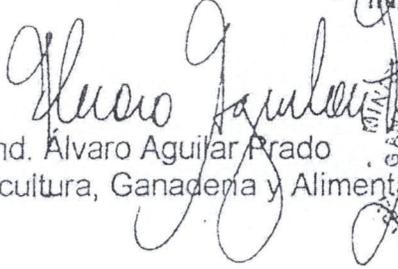
Las controversias que surjan derivadas de la ejecución del presente convenio, se tratarán de resolver por la vía conciliatoria, sin embargo, de persistir diferencias, será el ente de coadministración mediante un proceso democrático quien defina lo procedente, con la participación de las autoridades superiores de cada uno de los integrantes dentro del plazo de 30 días.

IX. VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente Convenio surte efectos a partir de su firma, siendo su vigencia indefinida, en función del Acuerdo Gubernativo 719-2003, quien lo ordena, y únicamente podrá darse por concluido a través de otro Acuerdo Gubernativo. Por lo que leído íntegramente lo escrito, enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos aceptamos y firmamos, en quince hojas de papel bond tamaño carta, impresas únicamente en su anverso, con los logos de cada una de las instituciones que conforman la coadministración.


Licda. Aña Luisa Noguera Morales
Secretaría Ejecutiva
CONAP


Ing. Luis Ernesto Barrera Garavito
Gerente
INAB


Ing. Ind. Alvaro Aguilar Prado
Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación





ADÉNDUM AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE
AREAS PROTEGIDAS (CONAP), MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA
Y ALIMENTACION (MAGA) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES (INAB)
PARA LA COADMINISTRACION DEL AREA PROTEGIDA PARQUE NACIONAL
"LAGUNA LACHUA"

En la ciudad de Guatemala, el veinticuatro de julio del año dos mil seis, NOSOSTROS: ÁLVARO AGUILAR PRADO, de cuarenta y nueve años de edad, guatemalteco, casado, Ingeniero Industrial de este domicilio, actuó en mi calidad de **MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION**, lo cual acredito con certificaciones de los siguientes documentos: a) Acuerdo Gubernativo número siete (7) de fecha catorce de enero de dos mil cuatro, y b) Acta número uno guión dos mil cuatro (1-2,004) de fecha catorce de enero de dos mil cuatro de toma de posesión del cargo; ANA LUISA NOGUERA MORALES DE CÓRDOVA, de cuarenta y cuatro años de edad, casada, guatemalteca, Abogada y Notaria, de este domicilio, actuó en mi calidad de Secretaria Ejecutiva y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS**, lo que acredito con copia de mi nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número cuarenta y ocho (48) de fecha diez de febrero del año dos mil cuatro y copia del Acta de toma de posesión número cinco guión dos mil cuatro (5-2004) de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, asentada en el Libro de Asuntos Laborales del CONAP; y LUIS ERNESTO BARRERA GARAVITO, de cincuenta y un años de edad, guatemalteco, casado, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, actuó en mi calidad de Gerente y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES**, lo cual acredito con: a) Certificación de las actas de Junta Directiva de dicha institución, números JD veintidós punto dos mil dos de fecha diecinueve de agosto



y veintitrés punto dos mil dos de fecha veintiocho de agosto ambas del año dos mil dos que documentan el Nombramiento de Gerente extendidas por el Secretario de Junta Directiva; b) Certificación del acta de toma de posesión del cargo número cero cero seis dos mil dos de fecha dos de septiembre del año dos mil dos, extendida por la Coordinadora de Administración de Recursos Humanos del INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES y c) de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis inciso c) de la Ley Forestal, Decreto ciento uno noventa y seis del congreso de la República. Los otorgantes manifestamos ser de los datos de identificación personal consignados, encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles para celebrar el presente instrumento, por lo que;

CONSIDERANDO:

Que con fecha veintitrés de junio del año dos mil cuatro se suscribió el convenio entre el CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS (CONAP), MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN (MAGA) y el INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES (INAB) PARA LA COADMINISTRACION DEL AREA PROTEGIDA PARQUE NACIONAL "LAGUNA LACHUA";

CONSIDERANDO

Que para el efectivo cumplimiento de dicho convenio es necesario incluir lo relativo a los aportes financieros requeridos para la administración del Parque Nacional Laguna Lachuá.

POR TANTO:

Con base en las consideraciones y en lo que establecen los artículos: 2, 4, 5, 7, 59, 62, 70 y 72 de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la



República de Guatemala y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo No. 719-2003 de la Presidencia de la República, 1, 2, 3, 5, 6, 9, 16 literal c) del Decreto 101-96 Ley Forestal; y 1, 2, 30, 64, 97 y 126, de la Constitución de la República de Guatemala.

ACORDAMOS:

Celebrar el presente adendum al "Convenio de Coadministración para el manejo del Parque Nacional Laguna Lachuá", al cual en el curso del presente se le denominará simplemente el "Convenio", conforme a lo siguiente:

I. Modificar el numeral ix del punto V.1, respecto a los compromisos del CONAP, el cual queda así:

"ix. Aportar los recursos necesarios en forma anual para la asignación del personal de campo al área protegida, con cargo a la partida presupuestaria que corresponda administrativamente. La administración de los recursos asignados por el CONAP, será realizada en forma conjunta por el Director Regional de CONAP Las Verapaces y la Administración del Parque Nacional Laguna Lachuá."

II. Modificar el numeral iv del punto V.2, respecto a los compromisos del INAB, el cual queda así:

iv. Aportar la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUETZALES (Q. 788,941.00) en forma anual para el pago de personal administrativo, técnico y de campo así como de actividades de mantenimiento de la misma, los que serán aportados por dicha institución, con cargo a la partida presupuestaria designada por dicho Instituto. La

de *J*



administración del monto asignado por el INAB, será realizada en forma conjunta por la Coordinación de Programas y Proyectos del Instituto Nacional de Bosques y la Administración del Parque Nacional Laguna Lachuá."

III. Modificar el numeral vii del punto V.3, respecto a los compromisos del MAGA, el cual queda así:

"vii. Aportar la cantidad de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUETZALES (Q. 754,000.00)** en forma anual para la ejecución de proyectos productivos en la zona de amortiguamiento del área protegida y fortalecimiento institucional de la misma, los que serán aportados por dicha institución con cargo a la partida presupuestaria designada por dicho Ministerio. La administración del monto asignado por el MAGA, será realizada en forma conjunta por el Instituto Nacional de Bosques, a quien se le transferirán dichos fondos, y por la administración del Parque Nacional Laguna Lachuá."

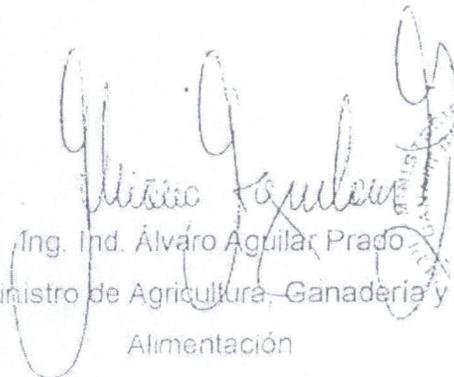
IV. CARÁCTER DEL ADENDUM

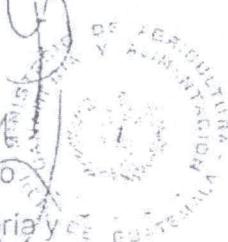
El presente adendum forma parte integrante y esencial del Convenio suscrito el veintitrés de junio de dos mil cuatro, entre el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) y el Instituto Nacional de Bosques (INAB) para la coadministración del Área Protegida Parque Nacional Laguna Lachuá, el cual queda modificado únicamente en los puntos relacionados en el presente adendum, quedando vigente dicho convenio.

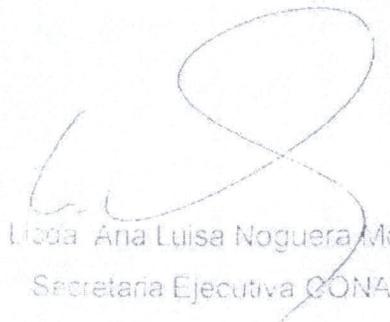


V. ACEPTACIÓN

Los otorgantes en las calidades con que actuamos aceptamos el contenido íntegro del presente adendum, por lo que bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos aceptamos y firmamos, en tres ejemplares originales, uno para cada parte, el cual queda contenido en cinco hojas de papel bond tamaño carta, impresas únicamente en su anverso, con los logos de cada una de las instituciones que conforman la coadministración.


 Ing. Ind. Álvaro Aguilar Prado
 Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación




 Licda. Ana Luisa Noguera Morales
 Secretaria Ejecutiva CONAP


 Ing. Luis Ernesto Barrera Garavito
 Gerente INAB

